

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Junio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

(Conclusion.)

Art. 70. Para atender á las recompensas de los Maestros y Maestras que se distinguen notablemente por su conducta y celo y por el aumento é instruccion de sus discipulos, así como para socorrer á los que se inutilicen por achaque ó edad, segun se dispone en el art. 55; para la creacion y fomento de bibliotecas populares, y para cualesquiera necesidades extraordinarias de la enseñanza, se crearán en las provincias, y á cargo de las Juntas, Cajas de Ahorros de instruccion primaria, con los haberes de las vacantes y los derechos de reválidas, con las economías que la más escrupulosa administracion de los fondos del material pueda producir, y con las cantidades que la Diputacion provincial y las personas bienhechoras é interesadas en la propagacion de la instruccion primaria tengan á bien destinar á este objeto por legados ó donaciones.

CAPITULO III.

De las Juntas locales.

Art. 71. Para asegurar en todas partes el mayor fruto de la instruccion primaria, se constituirán desde luego Juntas locales en los pueblos mayores de 500 habitantes, donde hubiere Escuelas. Las funciones de estas Juntas locales se desempeñarán en las capitales de provincia por la Junta provincial.

Art. 72. Estas Juntas se compondrán en los pueblos de 500 á 2.000 habitantes, del Párroco, Presidente del Síndico, un Concejal designado por la corporacion municipal, y dos padres de familia que se distinguen por su honradez y arraigo, nombrados por el Gobernador.

Art. 73. En los pueblos que excedan de 2.000 habitantes, esta Junta se organizará en iguales términos, siendo dos los Concejales designados por el Ayuntamiento, y tres los padres de familia nombrados por el Gobernador.

Donde fueren dos ó mas los Párrocos, presidirá el más antiguo, y en todo caso el Arcipreste del partido, donde lo hubiere; si fuese Párroco; será Secretario el Vocal que la Junta designe.

Art. 74. Esta Junta se reunirá por lo ménos dos veces al mes; tendrá á su cargo la inspeccion constante de las Escuelas; rectificará en la segunda reunion de cada mes la lista de los niños y niñas que á ellas acuden, y formará otra de los padres que no cumplan con el deber moral de proporcionar á sus hijos la primera enseñanza. Estas listas deberán estar en poder del Alcalde antes del día 10 del mes siguiente y las remitirá al Gobernador de la provincia para que pasen á la Junta provincial. El Alcalde acompañará la remision de estos datos con

las observaciones que crea convenientes acerca de la conducta de los Maestros y concepto que gozan en el vecindario.

Art. 75. Las Juntas locales se renovarán cada cuatro años en la forma que el reglamento determine.

Art. 76. A semejanza de lo dispuesto en art. 69, podrán formarse en los pueblos Cajas de Ahorros de instruccion primaria; sus fondos servirán para compensar á los niños y niñas pobres que se distinguen en los exámenes anuales, y á otros fines igualmente laudables, en beneficio de la educacion: las cotizaciones voluntarias, la subvencion del municipio, si la acordare, y los legados ó donativos de los particulares serán los recursos de las Cajas locales, que estarán á cargo de las Juntas respectivas.

Art. 77. Los gastos necesarios de las Juntas locales se consignarán en el presupuesto municipal respectivo.

CAPITULO IV.

De la inspeccion.

Art. 78. Además de la inspeccion religiosa sobre las Escuelas que incumbe á los párrocos y que asimismo ejercen los Prelados diocesanos en sus visitas pastorales, el Gobierno formará un cuerpo de Inspectores generales, que á la par que se dediquen á ejercer su importante cargo por medio de visitas extraordinarias, se empleen en adquirir los conocimientos más adelantados en la pedagogia.

Para hacer estos estudios el Gobierno podrá enviar uno ó mas de estos Inspectores á visitar los

establecimientos más acreditados en países extranjeros.

Art. 79. Este cuerpo no excederá de 40 individuos, de los cuales deberá haber siempre una mitad á lo menos en comision activa. Gozarán el sueldo de 2.000 escudos. Su nombramiento se hará por el Gobierno en antiguos empleados de los ramos de Fomento y Gobernacion, que tengan categoría de Jefe de Administracion con grado mayor académico, en Directores y Profesores de Escuelas Normales y en Inspectores y Secretarios de provincia que reúnan además las condiciones, años de servicio y méritos que el reglamento determine.

Art. 80. Los Gobernadores de provincia, con acuerdo de la Junta provincial, dispondrán á lo menos una vez al año, visita de inspeccion á las escuelas que de ella necesiten, á juzgar por los partes mensuales de las Juntas locales ó por informes fidedignos, delegando para ello al Secretario de la Junta provincial, á un Oficial de la Seccion de Fomento, ó un profesor caracterizado de la capital ó de la provincia. En ningun caso deberán transcurrir dos años sin que sean visitadas todas las Escuelas de la provincia. La conducta del Maestro, su situacion y concepto en el pueblo, el orden de la Escuela y la asistencia de los niños deben ser el objeto de estas visitas, dejando para la facultativa de los Inspectores el aprovechamiento de los alumnos, métodos de enseñanza y necesidades de la Escuela.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los pueblos que ga-

recieren de local para Escuela, podrán desde luego, sin necesidad de expediente formado por el Arquitecto de la provincia, acordar las construcciones de dichos edificios, á cuyo fin se circularán los modelos aprobados, que por su sencillez y escaso coste permite que aquella esté á cargo de maestros de obras y aun de alarifes.

Segunda. Las escuelas de Madrid se someterán á un nuevo régimen especial. Un individuo de la Junta superior de Instrucción primaria tendrán carácter de Comisario Régio para entender en la organización y posible aumento de las Escuelas de ámbos sexos y en el establecimiento de enseñanza de artesanos en la Capital de la Monarquía.

Tercera. Los actuales Maestros sin título que acrediten buena conducta moral y religiosa y práctica de cinco años en Escuela pública podrán presentarse á examen en la capital de provincia y obtener, si fueren aprobados, el título de Maestros habilitados de instrucción primaria. Este título les dará aptitud para Escuelas de pueblos de ménos de 500 habitantes, donde la enseñanza no esté á cargo del Párroco ú otro eclesiástico; para plazas de Auxiliares en Escuelas numerosas, y para obtener por oposicion en Escuelas de entrada, si resultaren vacantes, despues de colocarse los Maestros adornados con los títulos que estableció la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los que los reciban con arreglo á la presente.

Cuarta. Los actuales Profesores de Escuelas normales que tuvieren acreditada su aptitud y buena conducta moral y religiosa; podrán ser colocados en las Cátedras de pedagogia de los institutos de segunda enseñanza.

Quinta. Se autoriza al Gobierno para establecer, cuando y donde tuviere por conveniente, un Colegio ó Escuela superior de instrucción primaria, donde se hagan los estudios de pedagogia en toda su extension para las necesidades administrativas y de organización de la instrucción primaria en todo el reino.

Sexta. El Gobierno formará el reglamento ó reglamentos necesarios para la exacta ejecución de esta ley.

Sétima. Los derechos de matrícula y títulos profesionales de los maestros y maestras de instrucción primaria se arreglarán á la tarifa adjunta á esta ley.

Disposicion general.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 2 de Junio de 1868.

—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

TARIFA de los derechos de matrícula y títulos profesionales de los maestros y maestras de instrucción primaria.

Matricula en facultad, 24 escudos.

Idem en Instituto 8 id.

Título de Profesor normal, 100 escs.

Derechos de expedición y timbre, 8 escudos; total 108.

Títulos de Maestro de instrucción primaria, 52 escs.

Derechos de expedición y timbre, 4 escudos; total 56.

Título de Maestra, 20 escs.

Derechos de expedición y timbre, 4 escudos; total 24.

Título de Maestro habilitado, 42 escs.

Derechos de expedición y timbre, 4 escudos; total 16.

Cambio de título de Maestro elemental por el de Instrucción primaria, 12 escs.

Derechos de expedición y timbre, 4 escudos; total 16.

Cambio del de Maestra, 10 escs.

Derechos de expedición y timbre, 4 escudos; total 14.

Idem de expedición y timbre de títulos por duplicado de Profesor normal, 8 escs.

Idem de Maestro ó Maestra de Instrucción primaria, 4 escs.

Título de Maestro de Escuela de primer ascenso, 10 escs.

Idem de Escuela de segundo ascenso, 16 escs.

Idem de Escuela de término, 20 escs.

Por los títulos de ascensos de las Maestras 2, 3 y 4 escudos respectivamente.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber:

Que en autos ejecutivos que pendan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia de D. Agustín Piauelo, para pago de cierto crédito, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en los términos de la villa de fuentes de Ebro.

Una casa de dos pisos sita en la Plaza de la Iglesia número 5,

confrontante por O. con la plaza, por P. con pajar sin número, por N. con la de D. Francisco Dorrel núm. 5, por S. con el número 9 de Matias Ayosa, tasada en 714 escudos.

Un olivar en la partida de Dalde-machon, de tres anegas de tierra ó 21 áreas y 45 centiáreas con 55 olivos, confrontante por S. con D. Santiago Lapuente, M. Francisco Blasco y Traquer, P. D. Carlos Agala y N. con monte comun, tasado en 684 escudos.

Un campo en la partida de los Juncas de 7 anegas de tierra ó sea 50 áreas y 12 centiáreas, regante del rio Chinel, confrontante por O. con Mariano Lizalde, por S. con Francisco Genzor, por N. con Matias Panivino, y por P. con Joaquin Lasarreta, tasado en 224 escudos.

Un olivar con 66 olivos, de 5 anegas y 6 almudes, ó sean 22 áreas y 10 centiáreas, que riega del rio Chinel, confrontante por O. N. y S. con brazal del término y por P. con monte, tasado en 1260 escs. y se halla situado en la partida del Azurio.

Un campo en la partida del Gínestal de Quinto al que dirige el camino de Pina, y riego de la acequia de Quinto, sin árboles de 4 cahiz, 2 fanegas ó sean 71 áreas 52 centiáreas, y confronta con dehesa del Conde de Fuentes, por P. con Ramon Gambó ó Gombao, por N. y S. con brazal del término, tasado en 280 escudos.

Otro campo en la partida de Mora, de cabida de 1 cahiz 2 anegas, ó sea 71 áreas y 52 centiáreas, y confronta por O. y P. con brazal del término, por N. con Manuel Leon y por S. con dehesa del Conde de Fuentes, tasado en 280 escudos.

Otro campo en las Rozas, de 1 cahiz 2 anegas ó sea 71 áreas 52 centiáreas, y confronta por O. y N. con José Gavin, por P. con carretera del término y por S. con Rasa del mismo, tasado en 560 escudos.

Otro campo en la partida de Lagranja, de 11 anegas ó sea 78 áreas y 66 centiáreas, confronta por O. y S. con brazal del término, por N. con Martin Latorre, y por P. con carretera del término, tasado en 550 escudos.

Otro campo en la partida de las suertes ó garnacha de 40 anegas ó sea 71 áreas y 52 centiáreas, confronta por O. con otro de los ejecutados, por P. con riego del término por N. con Miguel Luño y por S. con Santiago Lapuente, tasado en 180 escudos.

Otro campo en la partida de la Matilla del 12 anegas tierra ó sea 85 áreas y 82 centiáreas, confrontante por O. con la plaza,

la por O. con viuda de Francisco Cerezo, por P. con brazal del término, por N. con Marcos Lizaga y por S. con Javier Tolon, tasado en 720 escudos. y la casita que se halla dentro de este campo, fué tasada en 247 escudos y 400 milésimas.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 6 de Julio próximo viniente á las 10 de su mañana en este Juzgado, sito en la calle de Bruil número 1, y en el del partido de Pina; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion pero quedarán rematados en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente, segundo edicto, llamo y emplazo á cuantos se erian con derecho á los bienes relictos de los difuntos Francisco Navarro y Valera Cortés consortes, y de Mariano Navarro Cortes hijo de estos, vecinos que fueron de esta Ciudad, que segun sus partidas, murieron en la misma el primero, en 18 de Enero de 1845, y la segunda el 15 de Enero del corriente año, ambos intestados, y el tercero, á mano airada instantáneamente el 17 de Noviembre de 1867, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo por si ó por legitimo representante, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo á instancia de Manuel Navarro Cortes. Maria Navarro Cortes y Maria Magdalena Navarro Cortes, estos tres hijos de los finados, y de Vicenta Senau Arpal viuda del anteriormente nombrado Mariano Navarro Cortes, únicos que hasta la fecha se han presentado sobre declaración de herederos de los tres finados.

Dado en Caspe á 15 de Junio de 1868.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Perez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

CAPITULO III.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la

gubernacion, con fecha 19 de Ma-
 último, me dice lo que sigue:
 No existiendo en este Minis-
 terio noticia alguna oficial acer-
 ca del crecido número de casas de
 baños que hay en varias provincias
 de España, especialmente en las
 de Aragón, en donde no solo se
 hacen estos por placer, sino que
 tambien se dan bastantes medicinas,
 y se facilitan á las clases
 pobres sin remuneracion alguna
 por parte de la Administracion;
 y deseando premiar este último ser-
 vicio que adquiere una exacta
 noticia y estadística de las espe-
 cialidades que existen, así como
 de los baños que proporcionan;
 he servido disponer: 1.º Que
 se comita V. S. con la mayor urgen-
 cia á este Ministerio un estado que
 detallará los propietarios de los
 establecimientos con las casillas
 siguientes:
 Nombre del propietario; núme-
 ro de pilas; id. de chorros; diversos
 sistemas de aplicacion de las aguas;
 número de baños medicinales;
 número de baños de placer; total
 número de baños de pago; idem
 gratuitos; observaciones. 2.º In-
 forme de la Junta provincial de Sa-
 ludad sobre los efectos producidos
 en general por la aplicacion de
 las aguas. Y 3.º Recomendacion
 V. S. en favor de las casas
 que á su juicio lo merezcan. Es
 en último la voluntad de S. M. se
 haga presente á V. S. la conve-
 niencia de no alterar el orden es-
 tablecido para las casillas del es-
 tado, cuidando de que en la de-
 claracion conste la temporada
 que está abierta la casa de ba-
 ños al público, y que los datos
 que se rindan ofrezcan comproba-
 cion con los libros del estableci-
 miento á que se refieren. De Real
 orden lo digo á V. S. para los
 efectos correspondientes.
 En su consecuencia y á fin de
 poder facilitar á la Superioridad
 con toda brevedad las noticias de
 que se trata, los Sres. Alcaldes de
 esta provincia exigirán de los pro-
 pietarios de los establecimientos
 que remitirán inmediatamente á es-
 te Gobierno, un estado ajustado
 al modelo que se publica á conti-
 nuacion, en el que espresarán las
 casas de baños que existan en sus
 respectivas localidades, y demás
 datos referentes á las mismas;
 señalándoles como improrogable
 el término de un mes para cum-
 plir este servicio.
 Los de aquellos pueblos en que
 no existan tales establecimientos
 se limitarán á participarlo así por
 medio de oficio.
 Zaragoza 17 de Junio de 1868.
 Antonio de Candalija.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. PARTIDO DE PUEBLO DE

Número de casas de baños que existen en este pueblo.

Nombre del propietario.	Número de pilas.	Número de chorros.	Diversos sistemas de aplicacion de las aguas.	Número de baños medicinales.	Número de baños de placer.	Total de baños de ambas clases.	Número de baños de pago.	Número de baños gratuitos.	Observaciones.
D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.									
Hago saber: Que á virtud de autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de mi cargo y segun lo acordado en los mismos por providencia de 12 del corriente, se procederá bajo el tipo de su tasacion á la venta en subasta pública de los bienes que á continuacion se espresan:									
1.º Un campo, sito en Almózarra, término de esta ciudad, y su partida de Cantalobos, de dos cahíces 8 cuartales tierra ó sean 95 áreas 35 centiáreas, lindante al E. con otros del capítulo de San									
Pablo, al N. con finca de doña Carmen Cebollero, mediante un brazal de riego, al O. con campo de D. Juan Romeo, mediante tambien brazal de riego y al S. con cabezo Hamado de Cantalobos, en 1050 escudos.									
2.º Y una casa, sita en esta ciudad, y su calle de San Pablo, demarcada con el número 77, lindante por el frente con dicha calle, por la derecha entrando con la número 69, por la izquierda con la número 65, y por la parte posterior con la casa núm. 68 de la calle de Boggiero. La casa referida núm. 67 se cruza con la número 65 de la misma calle de San									

Pablo, en diferentes estancias en la forma siguiente:
 La bodega vinaria se introduce en la referida casa número 65 con el derecho sobre ésta, de tener una puerta de comunicacion en el piso bajo, para que desde el mismo por las dos ventanas que tiene en el pavimento puedan servirse para todos los usos de la referida bodega, la cual se introduce como ya se ha dicho en la casa número 65 y en una estension superficial de 67 metros, 60 centímetros próximamente. En el piso bajo se introduce tambien en la número 65 por la parte próxima al corral y pozo de aguas claras, en una estension de 16 metros superficiales, teniendo ademas una bodega de aceite, cabida de 4 pilas y siendo el pozo tambien medianil con la misma casa núm. 65: en el piso principal y sobre el terreno indicado en el piso bajo, se introduce en la misma núm. 65, 9 metros 64 centímetros tan solamente; y por la parte de la calle en las dos primeras tramadas, se introduce la casa número 65 con la núm. 67 por el piso principal ocupando un balcon y la estension superficial de 42 metros 80 centímetros. Consta de 225 metros superficiales de solar sin servidumbre próximamente y 42 metros 80 centímetros superficiales de solar, con la servidumbre antes indicada de introducirse en el piso principal la casa núm. 65 con mas las superficies antes indicadas por las diferentes servidumbres á favor de la casa á que se refiere la actual tasacion. Se compone de sótano donde está la bodega vinaria que se introduce en la casa núm. 65: de bodega de aceite debajo de la misma, de piso bajo con corral y pozo de aguas claras, medianil con la núm. 65 de un cuerpo de edificio en el corral donde está la cuadra, un piso principal y pajar en el desvan, de piso principal, 2.º, 3.º y desvanes en su centro, en 9,400 escudos.
 3.º Y algunos vasos vinarios y otros objetos que se hallan dentro de la misma casa á saber:
 Cuatro cubas de cabida en conjunto de 211 metros á 16 rs. uno 357 escs. 300 mils.
 Ocho cubas de cabida en conjunto 209 metros á 22 rs. uno, 459 escs. 800 mils.
 Tres trajaletas y una portadera en 5 escs. 400 mils.
 Una descargadera en 2 escudos 600 mils.
 Una escalera en 1 esc. 200 milésimas.
 Una garraspadera en 5 escs.
 Un tonel de cabida de 10 cántaros en 2 escudos 600 mils.

Zaragoza 31 de Mayo de 1868. El administrador, Teodoro Durrant. V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

Dos canales para llenar las cubas, en 5 escs. 200 mils.

Un banco para descargar las linternas, en 600 mils.

Una medida para vender vino en 8 escudos.

Dos prensas de rincon con todo lo necesario en 54 escudos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle de la Independencia núm. 16, se ha señalado el lunes 13 del próximo viniente mes de Julio á las 11 de su mañana: y se hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados día y hora.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 15 de Junio de 1868.—Licenciado, Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Liborio Lorbes.

El Sr. Presidente de la comision de evaluacion de la riqueza territorial de esta capital, y de repartimiento de la Contribucion de Inmuebles de la misma.

Hace saber: Que desde el día siguiente al de la fecha de este anuncio, se halla espuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de esta Comision, establecida en la calle del Principe, núm. 6, piso principal, y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso, dentro del citado periodo.

Zaragoza 16 de Junio de 1868.—El Presidente, P. I. Ventura de la Peña.—P. A. de la C.—El Secretario, Fernando Lago Ramirez.

Baños nuevos de Fitero.

Es ya tan conocido este Establecimiento que nos creeríamos dispensados de llamar acerca de él la atención del público; diremos sin embargo, que las excelencias de sus aguas termominero-salinas y la numerosa concurrencia con que es favorecido, le colocan entre los de primera clase conforme al Reglamento orgánico vigente; siendo esta la demostración mas concluyente de la importancia que se ha conquistado por la bondad de sus aguas y ventajosa topografía con que la naturaleza le ha enriquecido.

Restanos manifestar que se han

hecho mejoras de alguna importancia en el interior y sobre todo en la estufa, que es la alhaja del establecimiento, y se realizarán otras que el tiempo y la oportunidad aconsejen en pró de su crédito y comodidad de sus favorecedores.

Concluiremos este sencillo anuncio diciendo, que en el Oratorio público está el Santísimo Sacramento, por si lo que no es un imposible, hubiera necesidad de administrarse.

Que la Direccion continúa á cargo del experimentado y celoso facultativo D. José Asenjo y Cáceres.

Y que la Fonda se halla servida por los tan acreditados D. José Laguna y D.ª Gregoria Monreal, con primera y segunda mesa á precios equitativos y además tercera convencionales.

Hay servicio diario de coches desde las estaciones de Castejon y Tudela.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusion en la venta al por menor, sobre el vino, aguardiente y aceite y por separado el de las carnes frescas y saladas, para el próximo año: se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de este pueblo el día 17 de los corrientes que tendrá lugar el primer remate del vino, aceite y aguardiente en junto, á las 10 de su mañana, y á las 11 el primero tambien de las carnes frescas y saladas, todo bajo las condiciones espresadas en los pliegos que obran en la secretaria de la municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Pastriz 9 de Junio de 1868.—El Alcalde, Pedro Martinez.—Por su mandado, Jose Lostal Secretario.

En los días 22, 23 y 24 de Junio actual se arrendará en pública subasta en la casa de la villa corte de carnes con sus yerbas anejas del pueblo de Quinto, á las once de su mañana.

El que quiera sustituir la suerte de soldado para el reemplazo del año actual, podrá dirigirse á D. Joaquín Navarro Casanova, de Villanueva del Huerba.

Imprenta de Antonio Gallifa.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de provisiones de Zaragoza, Mes de Mayo de 1868.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuacion se espresa, para atender al ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas ad-quinizadas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del aragonense cuya tasa vende. Escudos.
7	Zaragoza.	Harina de c.º de 1.ª Modesto Rais.	24	22 792	22 792
15	id.	Tomás Higuera.	100	22 200	22 200
17	id.	Marraco y Coronas.	40	21 394	21 394
26	id.	Ss. Valls y Almerge.	56	21 094	21 094
30	id.	Los mismos.	70	21 400	21 400
7	id.	Harina de c.º de 2.ª Modesto Rais.	12	21 992	21 992
15	id.	Villarroya y Castell.	60	21 792	21 792
17	id.	Marraco y Coronas.	40	20 594	20 594
26	id.	Ss. Valls y Almerge.	30	20 294	20 294
30	id.	Camps Ballester y C.ª	40	20 280	20 280
7	id.	Harina de c.º de 3.ª Domingo Figueras.	47	17 400	17 400
10	id.	Canis Ballester y C.ª	64	17 344	17 344
15	id.	Ss. Valls y Almerge.	39	17	17
17	id.	Marraco y Coronas.	9	16 594	16 594
20	id.	Canis Ballester y C.ª	30	15 794	15 794
26	id.	Ss. Valls y Almerge.	25	15 094	15 094
42	id.	Cebada. Manuel Casaurrán.	140 30	3 120	40 40
16	id.	Juan Molina.	88 36	3 120	40 40
17	id.	Manuel Casaurrán.	134 42	3 420	40 40
18	id.	Francisco Marip.	68 42	3 030	40 40
«	id.	D.ª Maria Aray.	398	3 120	40 40
«	id.	Manuel Martinez.	25	2 850	9 50
19	id.	Santiago Maynar.	58 36	3 069	40 20
«	id.	Blas Palacin.	232 42	«	40 20
20	id.	Bernardo Lopez.	335 06	3	40
23	id.	Manuel Martinez.	83 36	2 880	9 60
24	id.	Dionisio Forcés.	68 36	2 805	9 60
29	id.	Rafael Falcon.	28 18	2 805	9 35
4	id.	Paja. Filom.º Nueno y Cs	31 85	1 540	0 17
«	id.	Joaquin Pardo.	60 90	«	«
«	id.	Ramon Fustero.	42	«	«
2	id.	Dám.º Manresa y cs.	36 68	«	«
«	id.	Vict.º Villagr.º y cs.	52	«	«
4	id.	Hilario Lorda.	133 90	«	«
«	id.	Serapio Gracia.	22 70	«	«
5	id.	Andres Fustero.	26 90	4 520	0 17
«	id.	Ramon Fustero y cs.	93 63	4 510	0 17
6	id.	Franc.º Blanc y cs.	26 78	«	«
«	id.	José Pomar y cs.	38 80	«	«
«	id.	Mariano Uget.	16 10	1 540	0 17
7	id.	Esteban Arteaga y cs	35 80	1 350	0 15
«	id.	Mariano Urquiz.	71	4 510	0 17
8	id.	Angel Sangrós y cs.	34 28	1 420	0 16
«	id.	Pascual Murillo	53	«	«
«	id.	José Pomar y cs	28 05	1 520	0 17
«	id.	Agustin Bornao	51 30	1 540	0 17
9	id.	Hilario Gajon.	76	«	«
«	id.	Rudesindo Lopez.	77	«	«
«	id.	Ramon Fustero	71 70	1 500	0 15
«	id.	Doroteo Solanas y cs	32 66	1 350	0 15
11	id.	Franc.º Bolea y C.ª	77 50	«	«
12	id.	Pascual Murillo y cs.	42 57	«	«
13	id.	Franc.º Fustero y cs	56	1 300	0 15
14	id.	Manuel Aguilar y cs	18 66	1 250	0 14
17	id.	Ramon Fustero.	33 33	1 300	0 15
«	id.	Hilario Gajon.	80 34	1 460	0 16
«	id.	Francisco Pisa y cs.	52 32	1 250	0 14
«	id.	Hilario Arruga	28 17	1 300	0 15
18	id.	Agustin Bornao.	66 54	1 460	0 16
«	id.	Rudesindo Lopez.	80 20	«	«
20	id.	Franc.º Manero y cs	24 62	1 250	0 14
23	id.	Manuel Javete y cs.	23 80	«	«
25	id.	Melchor Fustero y cs	24 38	«	«
26	id.	Marcelino Ferrul	50 30	1 350	0 15
27	id.	Hilario Arruga.	28 40	1 250	0 14
28	id.	Virgilio Soto y cs.	23 33	«	«
29	id.	Rudesindo Lopez.	101 90	1 460	0 16
30	id.	Agustin Bornao.	57 04	«	«
«	id.	Hilario Gajon.	133 30	«	«

Zaragoza 31 de Mayo de 1868.—El administrador, Teodoro Ducay. V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.